

REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE CEDENAR - COOPCEN LTDA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y Finalidad del Fondo: El Fondo Social de Educación es un fondo social pasivo, de carácter permanente, obligatorio y agotable, conformado principalmente con los excedentes del ejercicio económico anual, y destinado exclusivamente al financiamiento de actividades de educación, formación, capacitación y promoción cooperativa, dirigidas a los asociados, sus familias y trabajadores de la Cooperativa. Tiene como finalidad fortalecer la identidad cooperativa, fomentar la participación activa y promover el desarrollo personal y profesional de los beneficiarios.

Artículo 2. Principios Orientadores: La administración y uso de este fondo se regirá por los principios de:

- a) Educación cooperativa permanente.
- b) Equidad en la distribución de oportunidades formativas.
- c) Transparencia en la gestión de recursos.
- d) Participación activa y democrática.
- e) Sostenibilidad institucional.

CAPÍTULO II

FUENTES DE FINANCIACIÓN

Artículo 3. Formas de Incrementarse: El Fondo Social de Educación se incrementará mediante:

- a.- Excedentes. - Aplicación directa de los resultados positivos del ejercicio anual
- b.- Contribución. - La Cooperativa podrá establecer contribuciones directas de los asociados para incrementar el Fondo Social de Educación.

c.- Actividades. - La Cooperativa podrá realizar programas especiales o ciertas actividades, tales como bazares y otros eventos con el ánimo de recolectar fondos para abastecer al Fondo Social de Educación.

d.- Donaciones. - La Cooperativa podrá recibir donaciones en dinero o en especie con el propósito de proveer recursos a este Fondo con destinación específica.

e.- Cargo a gastos. - Igualmente se podrá incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual (cuenta 511070 – Gastos Fondo de Educación), siempre y cuando se destinen a las actividades que estén contempladas en el reglamento del Fondo de Educación y de acuerdo con las actividades para las cuales se justifican hacer uso de los recursos.

CAPÍTULO III

DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 4. Actividades Financiáveis: Con cargo a este fondo se podrán sufragar:

- a. cursos, talleres, conferencias, seminarios, diplomados y otros eventos de formación presencial o virtual.
- b. Elaboración, adquisición y distribución de materiales educativos: folletos, cartillas, boletines, libros entre otros.
- c. Producción y compra de medios audiovisuales y tecnológicos para la formación.
- d. Investigaciones técnicas o científicas que contribuyan al desarrollo cooperativo o productivo.
- e. Dotación de mobiliario o equipos requeridos para la ejecución de actividades educativas.
- f. Participación en eventos académicos externos, previa aprobación del Comité de Educación.
- g. Programas de formación a directivos, delegados y comités, especialmente en gobierno cooperativo.
- h. Campañas pedagógicas internas sobre normatividad, deberes y derechos de los asociados.
- i. Formación en valores cooperativos, economía solidaria y responsabilidad social.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 5. Comité de Educación: El Comité de Educación será el responsable de la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades financiadas con este fondo, y estará conformado por:

- Un (1) miembro del Consejo de Administración.
- Dos (2) asociados hábiles con al menos veinte (20) horas de formación cooperativa.

Durarán en sus funciones dos (2) años, con posibilidad de reelección.

Artículo 6. Funciones del Comité de Educación

1. Elaborar el plan anual de educación y su presupuesto, y presentarlo al Consejo de Administración.
2. Coordinar e implementar los programas educativos aprobados.
3. Promover campañas de formación sobre la doctrina cooperativa, estatutos, reglamentos y participación.
4. Diagnosticar las necesidades formativas de los asociados y proponer acciones.
5. Gestionar alianzas con entidades educativas, solidarias o gubernamentales.
6. Rendir informes trimestrales al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea General.
7. Las demás funciones que le asigne la Asamblea o el Consejo.

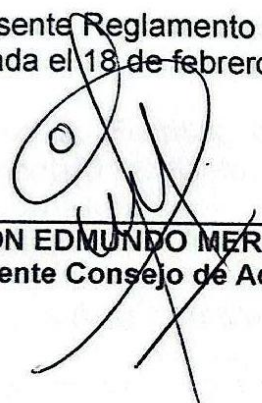
Artículo 7. Supervisión y Control: La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal ejercerán control sobre la correcta utilización del Fondo, y para garantizar la transparencia se dejará constancia escrita y verificable de su gestión, la cual reposará en los archivos de la Cooperativa.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8. Vigencia: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha.

El presente Reglamento fue aprobado en la Sesión del Consejo de Administración realizada el 18 de febrero de 2026 según consta en el Acta No 540.


WILSON EDMUNDO MERA CORTES
Presidente Consejo de Administración


PATRICIA MONTENEGRO PORTILLA
Secretaria